



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación que vería con agrado prevea en el texto de la nueva Ley Federal de Hidrocarburos a sancionarse, el financiamiento de los organismos de contralor por parte de la actividad empresaria.

Artículo 2°.- Asimismo y hasta que la mencionada ley sea sancionada, que el poder concedente en la actividad hidrocarburífera convoque al sector empresario a satisfacer la mencionada necesidad, todo ello de acuerdo a la Recomendación n° 005/97 del Parlamento Patagónico que se anexa y forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 178/1997